

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido y que obra solicitud de reanudación del proceso. Sirvase proveer. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado: VITRINAS ESPECIALES E.U.
Radicación.: 76001-31-05-011-2015-00603-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído 1000 del 17 de mayo de 2016, se había dispuesto la suspensión del proceso por el término de sesenta días, el cual se encuentra vencido, razón por la cual se procederá a su reanudación de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

Por otra parte, y como quiera que el término de 10 días concedido a la demandada para pronunciarse respecto del mandamiento de pago, inició el 28 de abril de 2016 lo cual se desprende del acta de notificación personal realizada a la parte ejecutada el 27 de abril de 2016 visible a folio 94, y dado que la solicitud de suspensión del proceso fue radicada en la secretaría del Juzgado el 6 de mayo de 2016, fecha para la cual ya habían corrido 4 días de los 10 que tiene para proponer excepciones, el Juzgado procederá a conceder a la ejecutada VITRINAS ESPECIALES EU el término restante de seis (6) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia a fin de que se pronuncie respecto del mandamiento de pago N° 198 del 11 de febrero de 2016, lo cual deberá ponerse en conocimiento de las partes por el medio mas expedito.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por haber vencido el término de suspensión.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada VITRINAS ESPECIALES EU el término de seis (6) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se pronuncie respecto del mandamiento de pago N° 198 del 11 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la reanudación del proceso por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria